



Rad. 08001315301620220002300

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA - Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO

Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante no ha efectuado la notificación de los ademandados, sírvase proveer. Barranquilla, ocho (8) de abril de 2022

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que este despacho mediante auto calendarado veintidós (22) de febrero de 2022, admitió la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA - Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.

El inciso cuarto dicho proveído, ordenó la notificación a los demandados en la forma establecida en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma a los demandados, cumpliendo con lo señalado en los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P. o en su defecto lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; para cumplir con la carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS, a fin de que proceda a notificar en debida forma a los demandados SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA-, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA- Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO



Rad. 08001315301620220002300

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS
BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA
COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA - Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO

Asunto: Auto requiere al demandante - Página 2 de 2

GARIZABALO, el auto fechado veintidós (22) de febrero de 2022 que admitió la presente demanda, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**